

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra: «Canal del Bajo Guadalquivir. Sección VIII. Variante de la carretera de Las Alcantarillas-Las Cabezas». Término municipal de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 334-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de junio de 1968, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de junio de 1968 y en el periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 5 de junio de 1968, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 20 de julio de 1968.—El Ingeniero Director, José L. González Muñiz.—4.477-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se amplían las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Nuestra Señora Bien Aparecida», de Ampuero (Santander).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «Nuestra Señora Bien Aparecida», de Ampuero (Santander), Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, en súplica de ampliación de sus enseñanzas

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Nuestra Señora Bien Aparecida» de Ampuero (Santander), que fueron establecidas por Orden de 8 de noviembre de 1966, se consideren ampliadas en el Grado de Aprendizaje en la especialidad de Delineante Industrial de la Rama de Delineantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se aprueba el texto corregido y definitivo de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para la tramitación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Toledo afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico.

Ilmo. Sr.: En las instrucciones dictadas por esa Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en la ciudad de Toledo, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo último, se hacía necesario introducir algunas modificaciones que, sin alterar su contenido, redundasen en la mejor aplicación de tales normas, de co-

mún acuerdo con el excelentísimo Ayuntamiento de la expresada ciudad.

Por ello, sin que haya que corregir los planos que ya fueron publicados en el citado «Boletín Oficial del Estado», procede sancionar en forma el texto corregido y definitivo de las mencionadas normas.

En consecuencia,

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, el Decreto de 22 de julio de 1958 y el de declaración de conjunto histórico-artístico de la ciudad de Toledo de 9 de marzo de 1940

Este Ministerio ha acordado aprobar el texto corregido y definitivo de las instrucciones antes referidas dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para la tramitación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Toledo, afectadas por la declaración de conjunto histórico-artístico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES PARA LA APROBACION DE PROYECTOS DE OBRAS A REALIZAR EN LAS ZONAS DE LA CIUDAD DE TOLEDO, AFECTADAS POR LA DECLARACION DE CONJUNTO HISTORICO-ARTISTICO

Declarada monumento histórico-artístico la ciudad de Toledo por Decreto de 9 de marzo de 1940 la Dirección General de Bellas Artes ha venido ejerciendo la tutela y vigilancia de la Ciudad Monumental mediante la aplicación de normas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933 y Decreto de 22 de julio de 1958. Los proyectos de obras realizados dentro del recinto monumental han tenido que ser sometidos, como es preceptivo, a la previa aprobación de la Dirección General citada

En el año 1943 se redactó un Plan General de Ordenación por las Direcciones Generales de Arquitectura, Bellas Artes y Regiones Devastadas, el cual fué aprobado por la Dirección General de Bellas Artes, las Reales Academias de San Fernando y de la Historia y el Ayuntamiento de Toledo. La Dirección General de Urbanismo formuló el Plan de Ordenación Municipal y los Parciales de los núcleos de Palomarejos, los Bloques, la Antequeruela y Covachuelos, que fué informado por la Dirección General de Bellas Artes.

La experiencia de los últimos años no obstante la vigilancia y cuidado que ha tenido la Dirección General de Bellas Artes, ha demostrado la necesidad de redactar unas instrucciones para la aprobación de los proyectos de obras de tal modo que, conforme a lo preceptuado en el artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958, se pueda proteger el paisaje que rodea al conjunto monumental con unas zonas de respeto y otras que deben tener una Ordenanza especial, al propio tiempo que se dictan las normas precisas que aparte de una mayor facilidad informativa se logre que los proyectos de obras reúnan las condiciones debidas para una rápida tramitación.

Con este objeto, la Dirección General de Bellas Artes, en lo que es materia de su competencia teniendo en cuenta los informes del Comisario de Zona del Patrimonio Artístico y del Arquitecto conservador de la ciudad de Toledo, así como el dictamen de la Comisaría General de Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, y en aplicación de los preceptos antes mencionados, ha acordado someter a la aprobación del señor Ministro de Educación y Ciencia las instrucciones que a continuación se transcriben:

INSTRUCCIONES

I. Sectores afectados por la declaración

PRIMERA CLASIFICACIÓN

Perímetro morado

Zona histórico-artística propiamente dicha, que corresponde a la definida por el Decreto de 9 de marzo de 1940, marcada en el plano correspondiente

Esta zona comprende, aparte del recinto amurallado de Toledo, las márgenes del Tajo con los puentes y puertas, la zona del circo romano y el astillero de San Servando.

Dentro de este recinto se diferencia, en cuanto a volumen, la zona de altura que se apoya en Zocodover con su zona de influencia, una segunda zona de altura media se reparte en el centro y norte de la ciudad y finalmente la zona de baja altura se extiende en las márgenes meridionales del Tajo.

Los centros más importantes son los del Alcázar, Santa Cruz, catedral, San Juan de los Reyes, puerta de Bisagra y el grupo de las iglesias de San Sebastián, San Lucas, Santo Tomé, la Judería y la zona de tránsito con las sinagogas y la casa y museo del Greco.

SEGUNDA CLASIFICACIÓN

Perímetro azul

Zona de respeto y protección del paisaje y silueta urbana delimitada en el plano adjunto.

Las normas referentes a este perímetro serán de aplicación en tanto se redactan los planes parciales correspondientes que

deberán ser sometidos a la Dirección General de Bellas Artes y conforme al Plan General de Ordenación Urbana aprobado en 1964.

TERCERA CLASIFICACIÓN

Perímetro septa

Zonas de ordenación especial

- a) Zona de los Cigarrales, delimitada en el plano.
- b) Zona de acceso a Toledo por la carretera de Madrid.

Las normas serán de aplicación en tanto se aprueben los planes parciales de Cigarrales y accesos

a) Zona histórico-artística propiamente dicha

CONDICIONES DE USO

Serán permitidos los usos que autoricen las Ordenanzas Municipales vigentes, siempre que sean compatibles con la conservación del carácter, estructura y ambiente de la ciudad, con las limitaciones siguientes:

a) El uso industrial corresponderá al de instalaciones de tipo artesano y al de aquellas que no produzcan incomodidades ni molestias a las viviendas colindantes. La situación admitida es únicamente en edificios de vivienda o anejos a la misma de tipo familiar. El número máximo de obreros será de 10 y la potencia total instalada no pasará de tres CV.

b) El uso de garajes se educirá a los de carácter particular y a aquellos otros casos excepcionales que por su emplazamiento se considere conveniente a las necesidades de tráfico del casco urbano, compatibles con la condición histórico-artística.

Los usos existentes en esta zona que no cumplan las normas anteriores estarán bajo la inspección de la Dirección General de Bellas Artes, que, aparte de su declaración oficial de uso indigno, podrá proponer los medios conducentes a su supresión, especialmente los que estén situados inmediatos a edificios de interés arquitectónico o histórico

CONDICIONES DE VOLUMEN

a) Ningún edificio del recinto monumental podrá exceder de cinco plantas, incluida la baja. Las alturas autorizables se adaptarán a las señas en el Plan General de Ordenación de Toledo de 1945, con alguna variación, quedando detalladas en el plano número tres de orientación general de volúmenes. Estas alturas autorizables, dada la diversidad de la ciudad, podrán variarse en algunos casos especiales o por características singulares de la calle.

b) No se podrán reducir las superficies de patios, jardines o espacios libres inedicados en planta baja, especialmente en aquellos casos de patios y jardines de interés histórico, artístico o paisajístico.

c) No se permitirán aumentos de volumen, con respecto a los existentes, salvo casos excepcionales.

CONDICIONES ESTÉTICAS

a) Reformas.

En las obras de reforma se conservarán los elementos arquitectónicos que dan carácter al edificio y cuantos estuvieran señalados por reformas posteriores, debiendo devolverles su antigua función, armonizándolos con los nuevos elementos precisos para la reforma.

b) Obras de nueva planta (por demolición autorizada por la Dirección General de Bellas Artes, previa presentación de plano detallado del edificio exacto o ruina de un edificio antiguo).

Se mantendrán en lo posible en el nuevo edificio los módulos, proporción de huecos y macizo y carácter de los mismos, materiales y color, tanto en fachadas como en cubiertas, zaguanes, patios y partes visibles desde el exterior. Cuando el nuevo edificio esté próximo a un edificio singular se cuidarán al máximo sus fachadas para que no resten importancia al monumento que da carácter a la calle o plaza.

Se deberán prohibir las copias de edificios antiguos, empleando materiales que no desentonen con el ambiente del medio urbano circundante, simplificando las obras de forma que solamente armonicen con el conjunto.

c) Edificios singulares.

Para su conservación y mejora se prohíbe en esta clase de edificios:

- a) Su demolición total.
- b) La demolición parcial que afecte a la parte de interés artístico o histórico.
- c) Las obras de reforma, ampliación o consolidación que alteren su carácter.

En las obras de restauración de edificios de este tipo que se ejecuten por iniciativa particular se empleará mano de obra especializada y materiales adecuados a esta clase de trabajo.

d) Cubiertas.

Se empleará teja árabe de tejar, prohibiéndose las terrazas, excepto en casos aislados y previo el informe preceptivo.

e) Huecos.

Se recomienda conservar las proporciones tradicionales en la ciudad, prohibiéndose huecos apaisados y miradores que deben sustituirse por huecos antepechados de tradición local. Se prohíben las persianas enrollables y jardineras. Aun siendo muy difícil dar normas generales por la variedad de estilos y épocas de la arquitectura toledana, se aconsejan, como más apropiados, los dinteles de abanico, que los recercados de cantería en edificios de cierta importancia.

Se prohíbe el uso de la carpintería metálica y los antepechos de fábrica en balcones, y los cierres metálicos enrollables.

f) Materiales.

Se prohíbe el uso de ladrillo fino o plaqueta en fachadas. Se prohíbe el uso de gresite o materiales de tipo semejante. Se prohíbe el uso de revocos a la tirolesa gruesos y las imitaciones de fábrica mixta.

g) Aleros.

No se autorizan aleros de hormigón ni voladizos de este material, debiendo realizarse, al menos en su parte vista, de madera.

h) Fábrica de ladrillo o mixtas.

En este tipo de fábrica se empleará ladrillo de tejar o similares de análogas características al tradicional con rejuntable exterior de cal, como igualmente en las fábricas de mampostería.

i) Sillería de granito o calizo

Se labrará con martillina, trinchante, bujarda o escoda y apiconada. El rejuntable será de mortero bastardo de cal, quedando la junta a paño y casi a hueso, sin cubrir ni enentar la piedra.

j) Medianerías.

Las medianerías vistas no se permitan, debiendo quedar solamente en casos muy especiales en ladrillo visto o encaladas, ligeramente teñidas en ocre o gris, pero siempre que no sean visibles desde las fachadas de la ciudad.

k) Revocos.

Se podrán utilizar en ciertos casos, los de cal o de cemento fratasado y blanqueados a la cal, en su color o ligeramente teñidos, prohibiéndose los de cemento visto, imitaciones o cantería cerámicos, vidriados y metálicos de fibrocemento y similares.

l) Motivos decorativos.

Se recomienda gran sencillez, empleándose con moderación elementos de remate y decorativos y solamente cuando sean justificados.

m) Rótulos y anuncios.

No se permitirán quioscos, salvo en casos excepcionales y previo diseño aprobado por la Dirección General de Bellas Artes.

Tampoco se permitirán farolas publicitarias ni anuncios luminosos en sus múltiples variantes de cristal mármoles, mármolinas y materiales semejantes, ni vitrinas adosadas a los paramentos exteriores para exposición de géneros.

Podrán permitirse, previo informe, rótulos tallados en sillería de granito, en letras romanas o españolas, placas anunciando profesiones en bronce, hierro o latón de 0,20 x 0,30 como máximo y muestras en voladizo de hierro forjado o combinado con madera.

n) Colores.

Se prohíben el aluminio, las purpurinas y los colores vivos (azul, rojo, amarillo, etc.) en rejas y antepechos. Para la carpintería se recomienda el tono de madera en su color, o tonos castaños.

o) Toldos.

Se prohíben toldos enrollables o marquesinas de cualquier tipo o color.

p) Elementos sobre las cubiertas.

Se cuidará el aspecto de las cubiertas, figurando la disposición de las mismas con todo detalle en el proyecto correspondiente, cuidando el tipo de chimeneas, que deberán conservar el volumen y silueta tradicionales.

- g) Cuando se proyecte un nuevo edificio deberá figurar preceptivamente un plano comparativo de volumen con los edificios colindante.

Zona de ordenación especial

Perimetro sepia

Independientemente de la necesidad de preservar el carácter paisajista de la zona de la Vega, uno de los más característicos del tipo hispanoislámico, con amplios y dilatados horizontes, que deberán ser objeto de un cuidadoso estudio, por ser, además, el complemento de la zona arqueológica del Circo Romano, toda reforma total o parcial de esta zona deberá pasar a informe de la Dirección General de Bellas Artes. Las zonas detalladas específicamente en esta calificación de ordenación especial comprenden la zona de los Cigarrales.

Los Cigarrales de Toledo son tan importantes en el paisaje de la ciudad que cualquier modificación significaría una pérdida irreparable. Así se ha considerado por la Superioridad y por ello se ha declarado zona de excepción.

Para la conservación del paisaje de los Cigarrales se deberá, dentro de los límites fijados en el plano, cumplir las siguientes instrucciones:

- No se permitirá modificar la estructura de las rocas del Rey Moro ni edificar en su proximidad.
- Las parcelas mínimas serán de 7.500 metros cuadrados, con dimensión mínima de 50 metros. El aprovechamiento máximo permitido es de 0,20 metros cúbicos por metro cuadrado, aun cuando, dado el carácter paisajista de la zona, pueda reducirse en algunos casos especiales.
- Las edificaciones deberán tener como máximo tres plantas, incluida la baja, y, en su generalidad, no exceder de dos plantas.
- Los jardines y edificaciones auxiliares, incluso las de tipo deportivo, piscina, etc., deberán armonizar con el paisaje, prohibiéndose parcelaciones o urbanizaciones que hagan perder su carácter paisajista, prohibiéndose totalmente edificios de tipo industrial.
- En los proyectos se deberán cumplir las normas o instrucciones del sector histórico-artístico en cuanto a materiales, colores y composición.
- Paisaje.—Como en Toledo, la ciudad, el río y su paisaje circundante forman la unidad de su conjunto monumental, toda nueva urbanización, planteación o parcelación deberá ser informada previamente, a fin de que no pierda la zona de los Cigarrales estas características singulares, prohibiéndose la instalación de torres o depósitos de agua elevados, como asimismo frontones o construcciones que desentonen del conjunto. Deberá ser objeto de estudio y modificación la zona frente a la salida del puente de San Martín, prohibiéndose en ella nuevas construcciones hasta su redacción pudiendo ser solamente autorizadas obras de pequeña importancia y previo el informe correspondiente.

Zona de acceso a Toledo por la carretera de Madrid

El acceso a Toledo por la carretera de Madrid debe valorarse desde el punto de vista paisajista, ya que desde el cruce de la carretera de Bargas a la ermita de San Eugenio hay gran número de puntos de vista de la ciudad, existiendo edificaciones anárquicas que afean el conjunto llegando incluso a crear pantallas que ocultan gran parte de su belleza. La moderna tendencia a edificar casas de campo en esta zona aconseja una ordenación para la conservación y mejora de esta zona.

Para la conservación de esta zona se deberá, dentro de los límites fijados en el plano, cumplir las siguientes instrucciones:

- No se permitirán construcciones de tipo industrial en toda la zona. Solamente pueden crearse estaciones de servicio o construcciones hoteleras tipo motel pero con informe previo y sólo en zonas determinadas.
- No se permiten construcciones en las proximidades de la carretera y solamente, del tipo permitido en la zona de los Cigarrales, desde el cruce de la carretera de Bargas a San Eugenio.
- En la zona del hospital de Tavera y San Eugenio y proximidades a la puerta de Bisagra se prohíben nuevas edificaciones, pudiéndose solamente autorizar obras de conservación, previo informe correspondiente, hasta la redacción del Plan de Ordenación especial del sector.
- Las edificaciones deben tener dos o tres plantas, incluida la baja, como altura máxima.
- Los edificios auxiliares deberán armonizar con el paisaje, prohibiéndose frontones, garajes, naves, etc.
- Toda parcelación o urbanización en esta zona debe ser informada previamente por la Dirección General de Bellas Artes, debiéndose aplicar las condiciones e) y f) de la zona de los Cigarrales.

3. Zona de respeto

Perimetro azul

CONDICIONES DE USO

Serán permitidos los usos que autoriza el Plan de Ordenación de 1943, excepto en la zona de la Vega y accesos de la carretera de Madrid, cuya conservación paisajista y delimitación

de uso será la que corresponde a la zona de los Cigarrales.

Para ello, y con la finalidad de conservar el paisaje de la Vega, se podrá autorizar, de acuerdo con el Plan de Ordenación citado, edificar la zona al norte de la carretera de Avila (actual barrio de Palomeras), terminar la construcción del barrio de los Bloques del paseo de la Reconquista, y el resto, conservado como parque natural o zona de explotación agrícola, servirá de fondo y protección a la zona arqueológica del circo romano.

Las edificaciones existentes que desentonen del conjunto deberán considerarse como «fuera de ordenación», pudiendo la Dirección General de Bellas Artes proponer los medios conducentes a su supresión por considerarse lesivas al paisaje y a la silueta urbana de Toledo.

CONDICIÓN DE VOLUMEN

Excepto en las zonas prohibidas anteriormente, se permitirán los volúmenes máximos de tres plantas, contando la baja, debiendo someter a la aprobación de la Dirección General los nuevos planos de ordenación de estos sectores, actualmente en estudio, para otros Organismos.

CONDICIONES DE ESTILO

- Las edificaciones situadas en las proximidades de la carretera de Madrid y la zona de la Vega, deberán cumplir las condiciones de la zona histórico-artística o de los Cigarrales, según los casos.
- Se prohíben los cuerpos salientes de fachadas en forma de tribunas cerradas.
- No se autorizarán materiales de cubrición de tipo de uralla, fibrocemento, teja plana o similares.
- No se autorizarán revocos de tipo de imitación y plaquetas y plaquetas o ladrillo cerámico en fachadas.
- Limitación de altura en la zona exterior.

Dadas las características paisajistas de la ciudad y los distintos puntos de vista para su contemplación, no se podrán autorizar edificios de altura en las proximidades de la ciudad o en puntos visibles desde el recinto histórico-artístico o zonas delimitadas por estas instrucciones.

Como en el Plan de Ordenación de 1943 y sucesivo se prevén zonas de protección del paisaje en las zonas de Antequera, Covachuelas, San Antón y márgenes del río, no se citan ordenanzas de volumen ni de uso, debiendo solamente someter a la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes el Plan de repoblación forestal.

Obras que requieren la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes

Requieren la aprobación de esta Dirección General todas las obras que deban realizarse dentro de los perímetros morado y sepia, con excepción de las siguientes:

- Simple reformas interiores que no exijan modificaciones en las fachadas (incluidas las correspondientes a patios o zaguanes).
- Obras de conservación que se hallan en el mismo caso anterior.

En la zona histórico-artística propiamente dicha precisarán aprobación las obras exteriores de decoración de edificios comerciales, rótulos de todas clases, iluminación, pavimentación de patios y zaguanes, así como la colocación de carpintería y cierres en aberturas exteriores y de pintura en general.

Tramitación de los proyectos para su aprobación por la Dirección General

La tramitación de los proyectos de obras se ajustará a lo ordenado en las disposiciones vigentes en materia de Tesoro Artístico y Leyes de Régimen Local, por lo que se refiere a las respectivas competencias de la Dirección General de Bellas Artes y del Ayuntamiento de Toledo.

Los proyectos se presentarán en el Ayuntamiento, que le dará la tramitación correspondiente y los elevará a la Dirección General de Bellas Artes para que ésta adopte la resolución que estime procedente en lo que es materia de su competencia, y los devuelva al Municipio.

La instancia del interesado deberá ir acompañada de los planos por duplicado de todas las fachadas y de las plantas principales, de una Memoria explicativa y de la relación de niveles y alineaciones con los edificios colindantes. Se deberá detallar en la Memoria los materiales, revestidos, carpintería y pinturas exteriores.

Con el fin de dar máxima agilidad a la tramitación de los proyectos se crea una Comisión mixta que se reunirá semanalmente en Toledo, siendo su cometido examinar todos los proyectos de obras, informar los que estimen procedentes y remitir a la Dirección General de Bellas Artes los que considere, deben someterse a su conocimiento y aprobación.

Esta Comisión mixta estará integrada por los ilustrísimos señores Director general de Bellas Artes y Alcalde-Presidente de Toledo o personas en quienes deleguen, Comisario del Patrimonio Artístico o persona en quien delegue, Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión Municipal de Obras, Arquitecto

fecto conservador de la ciudad, Arquitecto municipal y Secretario general del Ayuntamiento de Toledo o persona en quien delegue, que actuará de Secretario de dicha Comisión.

Inspección de las obras por la Delegación de Bellas Artes

En cualquier etapa de la realización de las obras, la Dirección General de Bellas Artes, a través de sus servicios, podrá inspeccionarlas, controlar los posibles hallazgos arqueológicos y, de acuerdo con el Arquitecto Director, introducir las modificaciones no esenciales que se juzguen convenientes a la vista del ambiente histórico-artístico de la población.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas del Decreto 1415/1968, de 28 de junio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir 750 millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-HUNOSA, canjeables, segunda emisión».

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de fecha 29 de junio de 1968, página 9596, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... el interés del cinco y cuatro por ciento anual...», debe decir: «... el interés del cinco y cuatro por ciento anual...».

ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.257, promovido por «Laboratorios Sulzer, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.257, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Sulzer, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 29 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido en nombre de "Laboratorios Sulzer, S. A.", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, denegatorio del registro de la marca número trescientos noventa y un mil ciento sesenta, declarando en su lugar el derecho de la accionante a que sea registrada a su nombre; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.645, promovido por «Miguel Lorenzo y Juan Sarasqueta, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.645, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Miguel Lorenzo y Juan Sarasqueta, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 29 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de "Miguel Lorenzo y Juan Sarasqueta, S. A.", contra las Ordenes del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de treinta de marzo y treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

esta última confirmatoria de la primera al rechazar la reposición instada referente a aquella, y por la que se acordó la inscripción en el Registro citado de la marca número cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres, denominada "Setra", y gráfico para distinguir armas de tiro al blanco, carabinas y pistolas de aire comprimido, y carabinas y pistolas de gas comprimido, incluidos en la clase noventa y tres del nomenclátor oficial, propiedad de "José Artés de Arcos, S. A.", debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mismas como conformes a derecho, así como de los actos administrativos que respectivamente contienen; absolviendo a la Administración Pública de las peticiones del suplico de la demanda; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huesca a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle San Miguel, número 10, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 132 kilovoltios, doble circuito, longitud 22,3 kilómetros, conductores cable aluminio-acero de 288,6 milímetros cuadrados de sección cada uno, aisladores de cadena, apoyos torres metálicas tipo celosía, origen parque de intemperie de la central de I. P. en Huesca propiedad de la Empresa peticionaria y final en la subestación transformadora de Jaca también propiedad de la misma Empresa. Se protegerá por un cable de tierra de 50 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de dar salida a la energía producida en la citada central hidroeléctrica de I. P.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1968.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Huesca.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, promovido por «Electra de Extremadura, S. A.» domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 51, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante del segundo tramo entre el cerro de la Buitrera y el centro de transformación de San Francisco, de la línea a 13,2 KV, doble circuito Arroyo-Sur. Su recorrido es de 958